



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00472 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JORGE LUIS TOSCANO TAMARA
ASUNTO: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Rad. 2021-00472-00

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular impetrado **FINANCIERA COMULTRASAN**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **JORGE LUIS TOSCANO TAMARA**, en el que la parte demandante solicita que se decreten medidas cautelares. SÍRVASE PROVEER. Noviembre (01) de Dos Mil Veintidós (2022).

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Noviembre (01) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y retención del 20% de los dineros que perciba el **JORGE LUIS TOSCANO TAMARA** con CC 1.103.217.724, por concepto de honorarios, salarios, indemnizaciones, bonificaciones o por cualquier otro concepto, como contraprestación del servicio que presta en la empresa **ALGAR TECNOLOGÍA** identificada con NIT. 900.667.539-4. Líbrese el correspondiente oficio y remítase directamente a su destinatario a través del correo electrónico que posteriormente aporte el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
0143 Barranquilla, noviembre 2 de 2022.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaría.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59ad0cc7ddf71b71662672ff3cf672c68cca895491deebacbb2d0cd251ca55**

Documento generado en 01/11/2022 12:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00158 000
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES –ACTIVAL
DEMANDADO: RAÚL ESTEBAN AHUMADA DE LA HOZ
ASUNTO: REQUERIR PAGADOR

Rad. No. 2022-00158-00
INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, NOVIEMBRE (01) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Informo a usted que la presente demanda ejecutiva impetrada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES –ACTIVAL**, contra **RAÚL ESTEBAN AHUMADA DE LA HOZ**, se encuentra pendiente resolver solicitud de requerir al Pagador **SÍRVASE PROVEER**.

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE (01) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Luego de revisado el expediente digital, observa el despacho que la parte demandante solicita el requerimiento al pagador de SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO para que den cumplimiento a la medida cautelar que le fue comunicada mediante OFICIO N° 592 de fecha 21 de abril de 2022.

De lo anterior, se advierte que en providencia de fecha 21 de abril de 2022., se Decretó el embargo del 20% de los dineros que percibiera el demandado **RAÚL ESTEBAN AHUMADA DE LA HOZ** con CC 8.779.858 en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, medida que fue comunicada mediante OFICIO N° 592 de fecha 21 de abril de 2022, remitida por este Juzgado, desde el 03 de mayo de 2022 al correo electrónico: notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandante, se hace menester requerir a SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, a efectos de que informe si se dio cumplimiento a la ordenación que le fue comunicada por este despacho.

En caso contrario, informen las razones del incumplimiento a tal proveído.

Adviértasele además que el incumplimiento injustificado por parte de los particulares y demás empleados públicos, de las órdenes que impartan los jueces en ejercicio de sus funciones, les acarrearán multas hasta de diez salarios mínimos mensuales, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 del Código General del Proceso.

Así las cosas, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, para que informe a este despacho si se dio cumplimiento a la ordenación que le fue comunicada mediante OFICIO N° 592 de fecha 21 de abril de 2022, remitida por este Juzgado, desde el 03 de mayo de 2022 al buzón de correo notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co

En caso contrario, informen las razones del incumplimiento a tal proveído.

SEGUNDO: Adviértasele además que el incumplimiento injustificado por parte de los particulares y demás empleados públicos, de las órdenes que impartan los jueces en ejercicio de sus funciones, les acarrearán multas hasta de diez salarios mínimos mensuales, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría librense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
0143 Barranquilla, noviembre 2 de 2022.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

LF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00158 000
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES –ACTIVAL
DEMANDADO: RAÚL ESTEBAN AHUMADA DE LA HOZ
ASUNTO: REQUERIR PAGADOR



Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

LF

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633e131ef3bf9233c5166955adc33ce4650990b8480679e5b25e5dc94d9eb18**

Documento generado en 01/11/2022 12:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-41-89-022-2022-00603-00
DEMANDANTE: NINI JOHANA ACEVEDO MONSALVE.
DEMANDADO: IVÁN VLADIMIR MAUSSA PORRAS, CARMEN ELENA PALACIOS BARRETO Y LEONARDO IVÁN TRIANA MANCHOLA.
ASUNTO: LEVANTA MEDIDA CAUTELAR

Rad. No. 2022-00603-00

BARRANQUILLA, NOVIEMBRE 01 DE 2022.

Señora Juez: A su despacho el proceso ejecutivo promovido por **NINI JOHANA ACEVEDO MONSALVE** contra **IVÁN VLADIMIR MAUSSA PORRAS, CARMEN ELENA PALACIOS BARRETO Y LEONARDO IVÁN TRIANA MANCHOLA**, radicado bajo el número 2022-603, informándole que la parte demandante ha solicitado el levantamiento de medidas cautelares decretadas en contra de los demandados. Sírvase proveer.

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE 01 DE 2022.

Revisado el anterior informe secretarial, y en atención a la solicitud elevada por la parte demandante, procede el juzgado a resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares decretadas en contra de los demandados señores **IVÁN VLADIMIR MAUSSA PORRAS, CARMEN ELENA PALACIOS BARRETO Y LEONARDO IVÁN TRIANA MANCHOLA**, escrito presentado desde el correo electrónico de la apoderada demandante en fecha 27 de octubre de 2022.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho que a través de auto de fecha septiembre 08 de 2022, se libró mandamiento ejecutivo de pago y se decretaron medidas cautelares en contra de los demandados.

Sobre el levantamiento de las medidas cautelares tenemos que el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratase de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

En observancia a lo dispuesto en la norma citada en el párrafo anterior es procedente la solicitud del levantamiento de las medidas decretadas en este proceso en contra de los demandados señores **IVÁN VLADIMIR MAUSSA PORRAS** con C.C. 78.020.755, **CARMEN ELENA PALACIOS BARRETO** con C.C. 41.687.682 y **LEONARDO IVÁN TRIANA MANCHOLA** con C.C. 93.379.684.

Por otra parte, en vista que los demandados no se han notificado del proceso, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de este proceso en contra de los **IVÁN VLADIMIR MAUSSA PORRAS** con C.C. 78.020.755, **CARMEN ELENA PALACIOS BARRETO** con C.C. 41.687.682 y **LEONARDO IVÁN TRIANA MANCHOLA** con C.C. 93.379.684, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes con la finalidad de comunicar el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Requierase a la parte demandante dentro del proceso promovido por **NINI JOHANA ACEVEDO MONSALVE**, contra **IVÁN VLADIMIR MAUSSA PORRAS, CARMEN ELENA PALACIOS BARRETO Y LEONARDO IVÁN TRIANA MANCHOLA**, radicado No. 2022-00603, para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados **IVÁN VLADIMIR MAUSSA PORRAS y CARMEN ELENA PALACIOS BARRETO**, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando la citación personal y el aviso debidamente elaborados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



RADICACIÓN: 08-001-41-89-022-2022-00603-00

DEMANDANTE: NINI JOHANA ACEVEDO MONSALVE.

DEMANDADO: IVÁN VLADIMIR MAUSSA PORRAS, CARMEN ELENA PALACIOS BARRETO Y LEONARDO IVÁN TRIANA MANCHOLA.
ASUNTO: LEVANTA MEDIDA CAUTELAR

CUARTO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación del mandamiento de pago de fecha 07 de octubre de 2021 aportando la citación personal y el aviso debidamente elaborados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
0143 Barranquilla, noviembre 2 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f594743fc3763b96093b91e28b2480ca0bb9081c28a7dfe106ee31f8751bab6b**

Documento generado en 01/11/2022 12:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-41-89-022-2022-00860-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AGROJEQUIP S.A.S.
DEMANDADO: SIGAR CONSTRUCCIONES & COMPAÑÍA S.A.S.

Rad. No. 2022-00860-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, NOVIEMBRE 01 DE 2022.

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **AGROJEQUIP S.A.S.**, contra **SIGAR CONSTRUCCIONES & COMPAÑÍA S.A.S**, el apoderado demandante subsanó la demanda. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE 01 DE 2022.

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

Los títulos de recaudo ejecutivo, consisten en unas FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA, presentadas para su cobro judicial, las cuales se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de **AGROJEQUIP S.A.S.** con NIT. 901.017.948-1, contra **SIGAR CONSTRUCCIONES & COMPAÑÍA S.A.S.** con NIT. 900.341.165-4, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$11.137.500.00**, correspondiente al capital de la FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE-173, de fecha 28 de marzo de 2022.
- Por la suma de **\$2.625.000.00**, correspondiente al capital de la FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE-180, de fecha 07 de mayo de 2022.
- Por la suma de **\$386.668.00**, por concepto de retegarantías de la FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE-151, de fecha 09 de marzo de 2022.
- Por la suma de **\$725.003.00**, por concepto de retegarantías de la FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE-165, de fecha 05 de abril de 2022.
- Por la suma de **\$145.001.00**, por concepto de retegarantías de la FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE-170, de fecha 21 de abril de 2022.
- Por la suma de **\$410.835.00**, por concepto de retegarantías de la FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE-179, de fecha 07 de mayo de 2022.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF



RADICACIÓN: 08-001-41-89-022-2022-00860-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AGROJEQUIP S.A.S.

DEMANDADO: SIGAR CONSTRUCCIONES & COMPAÑÍA S.A.S.

- Por la suma de **\$183.667.00**, por concepto de retegarantías de la FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE-189, de fecha 27 de mayo de 2022.
- Por la suma de **\$420.501.00**, por concepto de retegarantías de la FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE-199, de fecha 15 de junio de 2022.
- Por la suma de **\$120.834.00**, por concepto de retegarantías de la FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE-204, de fecha 23 de junio de 2022.
- Por los intereses corrientes dejados de cancelar y los intereses moratorios por el capital por cada factura desde que cada una se hizo exigible, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o CDT que posea o llegare a poseer el demandado **SIGAR CONSTRUCCIONES & COMPAÑÍA S.A.S.** con NIT. 900.341.165-4, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$24.232.513**

3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
0143 Barranquilla, noviembre 2 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ba8201f0ddd233b7c647a3a4f8bb2ecac16dde0ecf0ac7c03ce9f4b7105b26**

Documento generado en 01/11/2022 12:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-41-89-022-2022-00862-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA
DEMANDADO: MARÍA CECILIA URIANA IPUANA
ASUNTO: CORRECCIÓN DE AUTO

Rad. No. 2022-00862-00
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, NOVIEMBRE 01 DE 2022.

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante ha solicitado la corrección de la providencia de fecha 26 de octubre de 2022, toda vez que se indicó un nombre que no corresponde a la demandada. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE 01 DE 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, procede el despacho a indicar que, se hace necesaria la corrección de la providencia de fecha 26 de octubre de 2022, pues se incurrió en un error susceptible de ser subsanado, toda vez que se indicó como nombre de la parte demandada **"MARIELA CECILIA URIANA IPUANA"**, siendo lo correcto **MARÍA CECILIA URIANA IPUANA**.

En virtud de lo anterior, y en concordancia con lo expuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, este Despacho observa que en efecto, es procedente corregir dichos errores conforme a lo solicitado por el apoderado demandante.

No se ordenará la corrección de oficios, toda vez que estos no habían sido comunicados a sus destinatarios.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el encabezado, el aparte considerativo y los numerales 1, 2 y 3 del auto que libró mandamiento de pago de fecha 26 de octubre de 2022, dictado dentro del proceso ejecutivo radicado No.2022-00862, los cuales quedarán de la siguiente forma:

*"1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA** con NIT 900.528.910-1, contra **MARÍA CECILIA URIANA IPUANA** con CC. 56.103.652, por la suma de **\$7.786.431.00** por concepto de capital contenido en el titulo valor objeto de la obligación; más los intereses de plazo dejados de cancelar, más los intereses moratorios que legalmente correspondan, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se produzca el pago total.*

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

*2. Decretar el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos embargables que percibe la demandada **MARÍA CECILIA URIANA IPUANA** con CC. 56.103.652, como empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA. Librense los oficios de rigor a la dirección electrónica que posteriormente aporte el demandante para tal efecto.*

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



RADICACIÓN: 08-001-41-89-022-2022-00862-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA

DEMANDADO: MARÍA CECILIA URIANA IPUANA

ASUNTO: CORRECCIÓN DE AUTO

3. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o llegaren a poseer la demandada **MARÍA CECILIA URIANA IPUANA** con CC. 56.103.652, en los siguientes establecimientos financieros: BANCAMIA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, SUDAMERIS, DAVIVIENDA, DE OCCIDENTE, BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA, AV VILLAS, ITAÚ, POPULAR, PICHINCHA, FALABELLA, CITIBANK, COLPATRIA, COOMEVA, CORPBANCA, FINANDINA, BANCO W, SCOTIABANK, BANCAMÍA. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$11.679.646.***"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
0143 Barranquilla, noviembre 2 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5278ca891a511966a7fe8dde1c3379a724e1430e0093390542fb9305ad816e92**

Documento generado en 01/11/2022 12:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>